

RESOLUCIÓN

Asunto: Contrato de servicios para la realización de las actividades a desarrollar dentro del Festival Africamía 2024-2025, mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Expediente E2024005093.

Visto el expediente incoado por el Servicio Administrativo de Acción Exterior, dependiente del Área de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales del Cabildo Insular de Tenerife, relativo a la contratación del servicio de realización de las actividades a desarrollar dentro del Festival Africamía 2024-2025, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Festival Africamía tiene como principal objetivo ser un espacio de encuentro y difusión cultural, incentivando el intercambio de experiencias y promocionando los valores culturales, naturales y patrimoniales de las diferentes culturas africanas participantes; fomentando la participación de los asistentes en manifestaciones culturales de múltiples procedencias. Creando un espacio para el encuentro, en el que se generen sinergias y posibles redes de colaboración. Constituyendo un espacio de reflexión y debate sobre la situación del continente africano, centrándonos en los países de África Occidental. Diferentes formas de expresión artística tienen cabida en un evento que marca la diferencia a través de la diversidad: desde la música a la performance, la danza y el teatro, talleres, cine, proyecciones escolares, la gastronomía, etc.

SEGUNDO. - El Cabildo Insular de Tenerife, en el marco de las actuaciones con proyección internacional que viene ejecutando, tiene como uno de sus objetivos el promover el diálogo intercultural como vía para potenciar y estrechar las mutuas relaciones económicas, sociales y culturales de la isla con territorios de otros continentes. Para llevar a cabo tales objetivos, se considera necesaria la coordinación con otras entidades y/o instituciones, públicas y privadas, que gestionen fondos y realicen actividades cuyos objetivos coincidan con los de esta entidad, al objeto de una gestión más eficiente de los recursos públicos, así como de un mayor impacto del conjunto de las acciones llevadas a cabo en el ámbito insular.

En este sentido, el Cabildo Insular de Tenerife, a través de la Dirección Insular de Acción Exterior, en el marco de la iniciativa Isla Forum, tiene previsto organizar distintas actividades dentro del Festival Africamía en las anualidades de 2024 y de 2025, dicho evento es singular, por la movilidad en sus localizaciones y el carácter integrador de diferentes grupos de edad, su programación y su gran acogida. De acceso gratuito, Africamía es un evento que pretende tender puentes entre la isla de Tenerife y el continente africano, con la finalidad de que la sociedad tinerfeña pueda descubrir e interesarse por las diferentes culturas de África y que sea punto de encuentro para los africanos residentes en la isla.

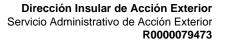
TERCERO.- El día 12 de abril de 2024, el Director Insular de Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife dicta la Resolución R0000075049, disponiendo "iniciar el procedimiento administrativo de contratación del servicio para la realización de las actividades a desarrollar dentro del Festival Africamía anualidades 2024 y 2025,

Dooumonto

]	CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI						
	CSV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4						
i	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI						
1	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4						



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC





mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, ordenando al Servicio Administrativo de Acción Exterior de esta Corporación Insular, la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.", acordando en ese mismo acto administrativo "publicar la Resolución en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Tenerife".

En ejecución de lo dispuesto en la antedicha Resolución del Director Insular de Acción de esta Corporación Insular, se han elaborado e incorporado al expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, publicándose aquella en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Tenerife (Plataforma de Contratación del Sector Público).

<u>CUARTO</u>. - El 15 de abril de 2024, se dirige oficio al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público mediante el que, en aplicación de lo dispuesto en las Bases núm. 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio económico, se solicita la emisión del informe de estimación de cobertura presupuestaria de ejercicio futuro.

El mismo día 15 de abril de 2024, se emite informe por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público del Cabildo Insular de Tenerife, indicando que "se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del gasto".

QUINTO. – El 24 de abril de 2024 se remiten las actuaciones al Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico de esta Corporación Insular, solicitando el informe previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y evacuándose el día 31 de mayo del presente año, formulándose diversas observaciones al expediente administrativo y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han sido íntegramente asumidas por el Servicio Administrativo de Acción Exterior, en los términos que posteriormente se indicarán en las consideraciones jurídicas de este documento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las actuaciones previstas se enmarcan dentro de las competencias que tiene atribuidas esta Corporación Insular en materia de actividades de cultura, ocio y esparcimiento, en los términos expresados en el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 6.2.o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que recoge el mismo título competencial cuando expresa que "en todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes: ... Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma."

<u>SEGUNDA</u>. - El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bajo el enunciado de "necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación", indica que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales" y, en este sentido, el procedimiento cuya iniciación se propone, aspira, dentro del marco competencial expuesto en el apartado anterior, a organizar distintas actividades dentro del Festival Africamía, en las anualidades 2024 y 2025, reforzando los lazos sociales y culturales entre África y la isla de Tenerife, y promoviendo actividades de debate y reflexión, así como de acercamiento entre los diferentes pueblos y culturas. En definitiva, estas actividades pretenden fortalecer las relaciones entre ciudadanos de diferentes países, promoviendo el desarrollo amistoso

Documente

CSV documento
CSV firma

URL firma

URL documento

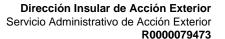
xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCIdlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4

https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCIhttps://sede.tenerife.es/csv/dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4

回路網遊戲
C:

- 1	-i	r	n	1	2	
		ш	11			

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC





entre los mismos y afianzando "los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor del ser humano y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", tal y como establece el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

TERCERA. - La antedicha contratación se articulará a través de un contrato de servicios, en los términos que el mismo viene definido en el artículo 17 del referido texto legal ("aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro"), lo que ocurre en el presente supuesto, toda vez que el objeto de este procedimiento es la realización de una serie de actividades culturales relacionadas con el continente africano.

CUARTA. - El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, especifica que "la celebración del contrato por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante", por lo que el día 12 de abril de 2024, el Director Insular de Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife dicta la Resolución R0000075049, disponiendo "iniciar el procedimiento administrativo de contratación del servicio para la realización de las actividades a desarrollar dentro del Festival Africamía anualidades 2024 y 2025, mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, ordenando al Servicio Administrativo de Acción Exterior de esta Corporación Insular, la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.", acordando en ese mismo acto administrativo "publicar la Resolución en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Tenerife".

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido elaborado siguiendo el pliego tipo informado por la Dirección de la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular el 20 de diciembre de 2019 y aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de ese mismo año.

QUINTA.- El artículo 116.2 de la LCSP indica que "el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto de contrato", manifestando previamente el artículo 99.3 del citado texto legal que "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización de cada una de sus partes mediante su división en lotes ... (...) ... el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente". La presente contratación, tal y como se detalla en el epígrafe tercero de la Memoria de necesidad tiene como OBJETO "la organización del programa de actividades dentro del Festival Africamía para las anualidades 2024 y 2025, reforzando los lazos sociales y culturales entre África y la isla de Tenerife, y promoviendo actividades de debate y reflexión, así como de acercamiento entre los diferentes pueblos y culturas", asimismo, el epígrafe cuarto de la citada Memoria establece "la ausencia de división en lotes del objeto del contrato".

En atención a lo expuesto, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, no se considera procedente la división en lotes, motivando en este apartado la necesidad de no dividir el objeto del contrato, en los términos requeridos en el artículo 99.3 de la LCSP, en concordancia con el artículo 116.4.g) del citado texto legal.

SEXTA.- El presente contrato, en función de su valor estimado y a tenor de lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, será tramitado mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, por razones de eficacia y celeridad, dado que el valor

Dogumento

URL documento

URL firma

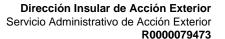
CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI			
CSV firma	dlyLiH5 14arCIxgiMa0021hK o05sMvwr7Z95XnhV4			

https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI



_					
H	ır	'n	n	a	

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC



estimado del contrato, IGIC excluido, (**43.050,00 euros**), cumple con el límite previsto (60.000 euros) en el citado precepto legal para los contratos de servicios y la ponderación de los criterios de adjudicación, se ha establecido de forma expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA. - Las empresas licitadoras están exentas de acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP.

<u>OCTAVA</u>.- En lo que respecta a la justificación de la insuficiencia de medios, en los términos exigidos en el artículo 116.4 de la LCSP, tal y como expresa la Memoria incluida en el expediente, hay que destacar que el Servicio Administrativo de Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife carece de los medios humanos y técnicos para la ejecución del presente contrato, toda vez que es un contrato de contenido artístico o creativo, concretamente actividades culturales relacionadas con el continente africano.

NOVENA.- El criterio de adjudicación del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se ha establecido de forma expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo señalarse que "concretamente se ha seleccionado un criterio económico de 40 puntos (Precio del servicio) y tres criterios objetivos (60 puntos) – publicidad de las acciones tanto en medios tradicionales como a través de las redes sociales que empleará el licitador en relación con el objeto de la prestación – y otro criterio relacionado con la difusión en las citadas actividades a realizar de los ODS, pues se trata de un espacio de reflexión que fomenta la participación de los asistentes en manifestaciones culturales de múltiples procedencias ahondando en el conocimiento de los valores intrínsecos de la reducción de las desigualdades; la igualdad de género; producción y consumo responsable; desarrollo sostenible; paz, justicia e instituciones sólidas; divulgando el respeto a los derechos humanos".

DÉCIMA. - En lo que se refiere al presupuesto base de licitación (46.063,50 euros) en el que se entienden incluidos los costes directos, por importe de 41.457,15 €, "se entiende incluida la totalidad de los conceptos que comprende la prestación del servicio tales como caché artistas, escenarios, sonido, iluminación, publicidad,...), así como cualesquiera costes, tasas, impuestos, honorarios u otros equivalentes derivados de la realización del servicio, y en los que pueda incurrir el adjudicatario durante la ejecución del contrato (incluido los gastos de desplazamiento), aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el presente pliego, todos los cuales serán, en su caso, por cuenta del adjudicatario"; y los costes indirectos, que ascienden a la cantidad de 4.606,35 €, "costes de pago amortización portátil, línea de internet, terminal móvil y llamadas; *.- Costes de servicios internos de empresa: incluye el alquiler de oficinas, el mantenimiento de las mismas (limpieza, etc.), el aqua, la luz, la gestión proporcional de la gestión de las nóminas y los recursos humanos o la contratación de una asesoría que lleve estas cuestiones; *.- Costes de consumibles de oficina: Este importe se ha distribuido de manera equitativa entre todos los recursos". Y en cuanto al valor estimado del contrato, "incluye los conceptos que integran el contrato y la totalidad de los gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP, ascendiendo a la cantidad de 43.050,00 €, IGIC excluido", en los términos recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (estipulación quinta).

<u>DÉCIMOPRIMERA</u>. - La ejecución del presente contrato no conlleva la cesión al contratista de datos personales facilitados por el Servicio Administrativo de Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife, que requieran el tratamiento de los mismos.

Documento

URL documento

URL firma

CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
CSV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4

https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI https://sede.tenerife.es/csv/dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4



	_				
	Ηı	rr	m	2	
			111	ч	

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC



<u>DECIMOSEGUNDA.</u> - En el presente contrato, se ha previsto su ejecución durante dos (2) anualidades (2024 y 2025), obrando en el expediente el informe evacuado el día 15 de abril de 2024, por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público del Cabildo Insular de Tenerife, en el que "se informa favorablemente la cobertura presupuestaria".

A estos efectos, se cumplen con las previsiones contenidas en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como aquellas contenidas en el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, sobre fiscalización e intervención previa limitada, adoptado en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2020, habiéndose valorado la repercusión de la presente contratación tiene en el Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, sin que la misma afecte al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos previstos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

DECIMOTERCERA. - El informe emitido el día 31 de mayo de 2024, por el Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico del Cabildo Insular de Tenerife realiza diversas observaciones al expediente administrativo y al documento inicial del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han sido incorporadas, siguiendo su orden, en los términos que se detallan a continuación (para una mejor comprensión se ha puesto en letra cursiva las observaciones emitidas por la Asesoría Jurídica y formato de letra normal lo argumentado por el Servicio Administrativo de Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife):

A.- En relación al expediente de contratación:

1.- En relación a "quién es el promotor y organizador del evento y quién ha seleccionado a los artistas que van a realizar las actividades enunciadas en el PCAP". debemos señalar que se establece expresamente en la cláusula primera del PCAP cuando se define el objeto del contrato, "el adjudicatario del contrato se obliga a la realización de las siguientes obligaciones, directamente vinculadas con el objeto del contrato: - Se compromete a la organización y realización del evento Africamía 2024 y 2025. - En caso de no poder ejecutar alguna de las actividades previstas, por causas ajenas a su voluntad, estará obligada a sustituir la actividad por otra del mismo nivel, previa conformidad del órgano de contratación..."

En ese mismo sentido, se expresa la cláusula 5ª del PPT cuando especifica de forma exhaustiva los medios personales y materiales que la empresa adjudicataria adscribirá, para la ejecución de las tareas objeto del contrato. El apartado 1º de la cláusula 5.1 del citado PPT, que lleva por rúbrica Condiciones Generales establece: "El contratista asume la organización y realización completa de todos los trabajos previstos, utilizando sus propios medios personales y materiales, siendo por su cuenta todos los gastos que directa o indirectamente sean necesarios para lograr el objeto del mismo".

- "Quién ha seleccionado a los artistas que van a realizar las actividades enunciadas en el PCAP". El Servicio Administrativo de Acción Exterior ha seleccionado las actividades, según criterios artísticos, a raíz de distintas propuestas que han sido objeto de análisis. Con este evento se pretende tender puentes entre la isla de Tenerife y el continente africano, con la finalidad de que la sociedad tinerfeña pueda descubrir e interesarse por las diferentes culturas de África y que, a su vez, sea punto de encuentro para los africanos residentes en la isla. Es por ello, que su principal objetivo es lograr un

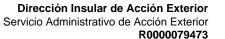
Documento

CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
CSV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4

https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC MihzqxbbCI **URL** documento **URL firma**



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC





espacio de encuentro y difusión cultural, fomentando el intercambio de experiencias y promocionando los valores culturales, naturales y patrimoniales de las diferentes culturas africanas participantes; fomentando la participación de los asistentes en manifestaciones culturales de múltiples procedencias. Estos espacios de encuentro, generan sinergias y posibles redes de colaboración. Constituyendo un espacio de reflexión y debate sobre la situación del continente africano, centrándonos en los países de África Occidental. Diferentes formas de expresión artística tienen cabida en un evento que marca la diferencia a través de la diversidad: desde la música a la performance, la danza y el teatro, talleres, cine, proyecciones escolares, la gastronomía, etc.

2.- No consta justificación en relación con la elección de los criterios de adjudicación.

Tanto en la memoria como en el PCAP se establecen los criterios de adjudicación, se describen en la cláusula 10.3 (Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato) y se detallan en la cláusula 10.4 (Determinación y valoración del criterio económico y de los criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas), cumpliendo con lo expuesto en el artículo 145.4 de la LCSP: "En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas". Así, consta, en las referidas cláusulas 10.3 y 10.4 del PCAP, que establecen los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato: criterio económico (precio): 40 puntos; criterios cualitativos: 60 puntos (publicidad en medios de comunicación tradicional (30 puntos); publicidad en redes sociales (20 puntos); actividades realizadas dentro del Festival relacionadas con los ODS (10 puntos).

No obstante, se ha modificado la cláusula 10.4 del PCAP que fija los criterios cualitativos de adjudicación para una mejor comprensión de los mismos.

B.- Respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas:

1. - "Objeto del contrato.

La descripción del objeto del contrato que consta en la cláusula 1.1 resulta confusa

- "Al principio de la cláusula se establece que el objeto contractual consiste solo en la organización de determinadas actividades dentro del Festival Africamía. Sin embargo, más adelante, se indica que el adjudicatario se obliga a realizar, entre otras prestaciones, "la organización y realización del evento Festival Africamía 2024 y 2025".

En este sentido, el adjudicatario se obliga a la organización y realización del evento Festival Africamía 2024 y 2025. Para no dar lugar a equívocos se ha añadido la palabra "realización" en cada una de las referencias a las que se hace mención al objeto del contrato en el PCAP y en la memoria justificativa del expediente de contratación.

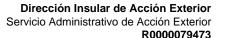
"Al margen de lo anterior observamos que en la cláusula 1 del PCAP se identifican cuáles serán las actividades concretas a realizar y los profesionales o artistas propuestos que realizarán la actividad, y no se deja en manos de los licitadores la presentación de una propuesta de actividades diferente. Por tanto, las actividades del evento ya están seleccionadas y, en

Documento

SV documento	xC4KynQukG87Ezi1le4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
SV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4
RL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
RL firma	https://sede.tenerife.es/csv/dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4
	SV firma RL documento



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC





consecuencia, no consta en el expediente el proceso de selección. Por ello podría entenderse que se está eludiendo las normas de contratación, puesto que se pretende contratar actividades específicas ya planteadas y ello podría dar lugar a la limitación de la concurrencia".

Tal y como hemos visto con anterioridad, es el propio Servicio Administrativo de Acción Exterior el que ha seleccionado las distintas actividades en función de criterios artísticos, y de la temática elegida, que no es otra que, el continente africano. Se ha optado por una variedad de actividades culturales relacionadas con África, en ambas anualidades, y que abordan diferentes formas de expresión artística: desde la música a la performance, la danza y el teatro, talleres, cine, proyecciones escolares, la gastronomía, etc.

En este sentido, este contrato de servicios tiene carácter privado de conformidad con lo establecido en el art. 25.1.a) apartado 1º, que dispone que tendrán carácter privado aquellos contratos de servicios que tengan por objeto los espectáculos con número de referencia CPV 92000000-1. Sobre los contratos de contenido creativo o artístico y su calificación como contratos privados ha tenido ocasión de pronunciarse la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 41/96 de 22 de julio y más recientemente el Informe 36/2018. En el primero de los informes citados (Informe 41/96) señala: "3. En el segundo grupo de contratos-los que el escrito de consulta califica de contenido creativo o artístico, poniendo como ejemplo característico el de la contratación de artistas o grupos artísticosesta Junta considera oportuno remitirse a sus recientes informes ...//... en los que sienta la conclusión de que los contratos con artistas, orquestas y grupos para actuaciones musicales o teatrales tienen que ser calificados como contratos privados de la Administración conforme al art. 5.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que atribuye tal carácter a todos los contratos que no puedan configurarse como contratos administrativos típicos (art. 5.2.a) ni como contratos administrativos especiales (art. 5.2.b) por no reunir los requisitos y características establecidos en dicho artículo y apartados."

- "Además, en el archivo electrónico único se ha incluido el modelo de Anexo IX, sobre la aportación de un certificado por el que se autoriza el uso de la marca comercial del Festival. Dicho requisito, implica una restricción de la concurrencia, por lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación".

Consta en el expediente que se trata de una marca registrada con nombre comercial Africamía nº N0462716(4) en la Oficina de Marcas y Patentes, situación jurídica que le confiere unos derechos de explotación y tráfico comercial. En este sentido, la justificación jurídica la hallamos en los artículos 34 y siguientes de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, que reconoce que el registro de la marca le confiere a su titular un derecho exclusivo sobre la misma, el cual a su vez puede ser objeto de tráfico comercial.

3. "Recurso.

En la cláusula 3.2 del PCAP se ha establecido que: "las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos en alzada, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo." En relación con ello cabe poner de

Documento

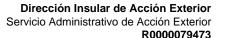
URL firma

CSV documento	xC4KynQukG87Ezi1le4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCl		
CSV firma	dlvi.iH5 14arCTxqiMa0021hK o05gMywr7795XnhV4		

URL documento https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC





manifiesto que la referencia a que los actos del órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa es incorrecta, porque, siendo el órgano de contratación un director insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del ROCIT, sus resoluciones no ponen a la vía administrativa. Y, efectivamente, son recurribles en alzada ante la Presidencia de la Corporación, pero es solo tras la resolución de este recurso cuando cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pues este último no es una alternativa a la alzada".

La redacción de dicha cláusula ha sido obtenida conforme al modelo de pliego de contratos de servicios mediante procedimiento abierto simplificado abreviado; informe favorable de la Dirección de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de diciembre de 2019 y aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el 30 de diciembre de 2019. No obstante, advertido el error por parte de la Asesoría Jurídica se ha modificado dicha cláusula en el PCAP conforme a la siguiente redacción:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.c) de la LCSP, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en alzada ante la Presidencia de esta Corporación Insular, una vez resuelto éste queda expedita la vía contenciosa- administrativa. Por el contrario, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2.a) de la LCSP.

"4. Inscripción en el ROLECE. En la cláusula 4.1.9 del PCAP se exige a los licitadores, como requisito indispensable para la participación en el procedimiento, estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el supuesto de la solicitud previsto en el artículo 159.4 LCSP. Sin embargo, en la cláusula 14.2.1 PCAP, relativa al propuesto como adjudicatario no se ha hecho referencia al supuesto de que la empresa haya presentado sólo la solicitud de inscripción en el ROLECE, por lo que deberá revisarse".

La redacción de la cláusula 14.2.1 remite a la cláusula 4.1.9 del PCAP con lo que incluye también al supuesto de la solicitud previsto en el artículo 159.4 de la LCSP. No obstante, a la vista de lo observado por la Asesoría Jurídica y con la finalidad de una mejor comprensión de lo requerido, se ha vuelto a añadir esta referencia en la cláusula 14.2.1 del PCAP quedando redactada de la siguiente forma: "Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como el supuesto de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, de conformidad con lo previsto en la cláusula 4.1.9 del presente pliego".

5. "Presupuesto Base de Licitación. En el apartado 6 del Cuadro Resumen se ha indicado que el Presupuesto Base de licitación sin impuestos (en adelante PBL) es 43.050,00 €, importe coincidente con el valor estimado. Sin embargo, existe un error en la cantidad expresada en letras del valor estimado del contrato, por lo que deberá revisarse".

Se ha modificado el error advertido en el apartado 6 del Cuadro Resumen poniendo la cantidad correcta expresada en letras.

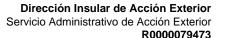
- "Además, en la cláusula 5.1 del PCAP se indica que el PBL es 46.063,50 € y el

Dogumente

CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
CSV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC





presupuesto de licitación (cláusula 5.3 del PCAP) asciende a 43.050,00 €. Esta disparidad en las cuantías debe ser revisada y, al hacerlo, debe atenderse a lo previsto en los artículos 100 y 101 LCSP".

De conformidad con los citados artículos 100 y 101 de la LCSP y el modelo de pliegos de contratos de servicios mediante procedimiento abierto simplificado abreviado; informe favorable de la Dirección de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de diciembre de 2019 y aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el 30 de diciembre de 2019, se establece en la cláusula 5 del PCAP la definición del presupuesto base de licitación; valor estimado; presupuesto de licitación y precio del contrato. Concretamente en la cláusula 5.1. del PCAP se establece que el presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto (documento contable "A"), por lo que el importe de 46.063,50 €, que figura en la citada cláusula es correcto. Asimismo, en la cláusula 5.3 del PCAP se define el presupuesto de licitación de los servicios como el que resulte de excluir el IGIC (que deberá soportar la Administración) al presupuesto base de licitación, ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de 43.050,00 €. En consecuencia, no hay disparidad alguna ya que ambos importes son correctos.

- "Asimismo, en la cláusula 7 se ha señalado que el expediente es de tramitación anticipada. No obstante, se observa que existe un crédito en la anualidad del ejercicio corriente, por lo que esta cuestión también deberá ser revisada."

Se ha eliminado el apartado 2 de la cláusula 7, ya que tal y como advierte la Asesoría Jurídica, existe crédito en la anualidad del ejercicio corriente por lo tanto el expediente no es de tramitación anticipada.

- 6. "Criterios de adjudicación.
- 6.1.- En la cláusula 10.4 del PCAP se han establecido los criterios de adjudicación, entre los que se encuentran, además del precio, los siguientes:
- Publicidad en medios de comunicación tradicional.
- Publicidad a través de redes sociales.
- Actividades realizadas dentro del Festival Africamía relacionadas con los ODS. En relación a estos criterios se observa lo siguiente:

En cuanto a la descripción de cada uno de los criterios mencionados se utilizan las palabras "medios tradicionales", "acreditación", "fecha de publicación", "actividades programadas", "actividades realizadas", "deberá contener el recorte de la noticia", "el contenido publicado en las mismas", entre otras. Y en la cláusula 14.2.5 del PCAP sobre la acreditación de los criterios de adjudicación se ha estipulado que: "el licitador/a propuesto/a como adjudicatario/a deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación, que deberán ser las certificaciones

firmadas y selladas por el Cliente.

De estas expresiones parece deducirse que se refiere a prestaciones que ya se han ejecutado, puesto que no se describen los criterios como una propuesta con los requisitos que deba realizar los licitadores sino la acreditación de actividades ya realizadas. Por tanto, no queda claro si esas actuaciones se realizarán antes, durante o después del festival, por lo que deberá clarificarse la descripción de los mencionados criterios, puesto que la valoración de los criterios no puede referirse a prestaciones ya ejecutadas.

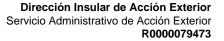
En relación a este punto, <u>se ha procedido a modificar la cláusula 10.4 en los apartados C2; C.3 y C.4</u>, criterios cualitativos de adjudicación, diferenciando entre la documentación a presentar por los licitadores y por el adjudicatario, aceptando la

Dogumento

CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
CSV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC





sugerencia de la Asesoría Jurídica de este Cabildo Insular de Tenerife.

- "Estos criterios son de aplicación automática. Se observa que no consta determinación sobre los requisitos mínimos que han de tener cada uno de los subcriterios para poder lograr la puntuación establecida, en la medida en que los licitadores quieran saber en base a cuáles son las condiciones y requisitos se van a valorar. Por lo que deberá revisarse para establecer mayor concreción en la descripción de los criterios".

Los criterios de valoración son de aplicación automática y dicha valoración no está sujeta a juicios de valor. Si analizamos los tres criterios cualitativos de adjudicación, comprobamos que en los "subcriterios" se especifica su puntuación y, por tanto, son igualmente de aplicación automática. Si por ejemplo, nos centramos en el caso de la publicidad en medios de comunicación tradicional, de acreditarse en la licitación una publicación en algún medio regional (15 puntos) y otra en algún medio nacional (10 puntos), según el baremo establecido en el PCAP, correspondería una puntuación de 25 puntos. Es decir, se trata de una simple operación aritmética, no sujeta a juicios de valor.

- "Asimismo, en el apartado 13 del Cuadro Resumen se ha indicado la posibilidad de mejoras. En la cláusula 10.4 del PCAP se establece que la publicidad en otras redes sociales distintas a las indicadas se considerará como mejora. Sin embargo, en la cláusula 10.4 del PCAP no se ha hecho mención a la valoración y puntuación de las mejoras sin coste para la Administración".

Siguiendo la sugerencia de la Asesoría Jurídica se ha añadido un párrafo en la cláusula 10.4 en los apartados C.3 y C.4, con la mención a la valoración y la puntuación (5 puntos) por cada mejora propuesta por el licitador, tanto a lo que se refiere a las mejoras en relación a la publicidad en otras redes sociales distintas a las indicadas (apartado C.3); como otras actividades, no programadas, realizadas dentro del Festival Africamía relacionadas con los ODS (apartado C.4).

6.2.- "En cuanto a la forma de presentación de los dichos criterios, en la cláusula 1.1 y en la cláusula 12.3 del PCAP se indica que los licitadores han de entregar una memoria descriptiva del proyecto, con la inclusión de un contenido. En relación con ello se observa que:

En la descripción de dicha memoria no se identifica pormenorizadamente qué partes de dicha memoria se refiere a cada uno de los criterios descritos.

Esa indeterminación en la forma de presentación de los criterios puede dar problemas a la hora de configurar las proposiciones por los licitadores y su correspondiente valoración, provocando inseguridad jurídica. Por lo que deberá revisarse la forma de presentación de los criterios, siendo más clara y concreta.

Además, hemos de advertir que la aportación de una memoria suele relacionarse con criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, los cuáles conllevan una evaluación técnica para la ponderación de la puntuación en base a la discrecionalidad técnica de quien evalúe. En este caso, la memoria técnica se aporta para la ponderación de un criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas. Sobre este tipo de criterios, el Tribunal Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado en diversas resoluciones en el siguiente sentido (citamos, por todas, la Resolución nº 1555/2021, de 11 de noviembre): ...

回路認識
Dogumento

URL documento

URL firma

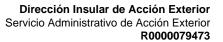
CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
CSV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4

1hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4

https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynOukG87Ezille4W80JOwniCBWvC MihzqxbbCI https://sede.tenerife.es/csv/dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4



20041101110	
Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GORIERNO (CARILDO INSLILAR DE TENERIEE)	26/06/2024 08:13:08 LITC





Por tanto, si bien está permitido aportar una memoria en el caso de criterios de valoración automática, debe tenerse bien presente que ello no puede suponer, en modo alguno, que la aportación de esa memoria permita al técnico que evalúe el criterio automático realizar una ponderación en base a juicios de discrecionalidad técnica para la asignación de los puntos, como es característico en los criterios sujetos a juicio de valor".

En relación a la memoria, siguiendo la recomendación de la Asesoría Jurídica, hemos diferenciado claramente la documentación a presentar por los licitadores respecto de la que corresponde al adjudicatario. En cuanto a la cuestión aquí planteada, se concreta en los siguientes aspectos:

- 1) La memoria descriptiva del proyecto que presentan los licitadores, a la que hacen referencia las cláusulas 1.1 del PCAP y 12.3 del PCAP, se le ha añadido el siguiente párrafo para su mejor comprensión del contenido de la misma: "Descripción de los criterios cualitativos a los que hace referencia la cláusula 10.4 del PCAP".
- 2) El adjudicatario deberá presentar una memoria, por cada anualidad y fase, en la que se acredite la ejecución de los criterios cualitativos a los que hace referencia la cláusula 10.4 del PCAP, que como mínimo deberán ser los mencionados en la memoria presentada a la licitación. Esta referencia también ha sido incluida en las cláusulas 1.1 del PCAP y 10.4 del PCAP, donde se hace mención a las memorias de ejecución del proyecto.
 - "7. Contrato privado.

El presente contrato se califica (en la cláusula 1.2 PCAP) como un contrato privado y, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 LCSP, a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

Sin embargo, las cláusulas del PCAP que regulan la ejecución se remiten a artículos de la LCSP, lo que debe ser corregido."

Se ha eliminado de la cláusula 16 del PCAP que lleva por rúbrica, "ejecución de los trabajos", las referencias a la LCSP.

<u>DECIMOCUARTA.</u> - Una vez completado el expediente administrativo y tal como exige el artículo 117.1 de la LCSP, "se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación ... (...) ... comprenderá también la aprobación del gasto".

DECIMOQUINTA. - La competencia para aprobar la iniciación del procedimiento, corresponde al Director Insular de Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con el artículo 16.1.c) y d) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), en concordancia con las Bases de Ejecución núm. 26, 27 y 28 del Presupuesto de la Corporación Insular para el ejercicio 2024, en las que se establece que es el órgano competente para la aprobación del expediente administrativo, de los pliegos y del gasto, en ejercicio de la atribución competencial desarrollada por el Decreto de la Presidencia de fecha 28 de julio de 2023 ("Modificación de la Estructura y Organización de la Corporación, para el mandato 2023/2027") y con el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en la sesión celebrada el 13 de septiembre de 2023 ("Nombramiento de Órganos Directivos de la Administración Insular").

回路認識
Dogumento

URL firma

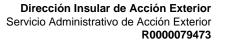
CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
CSV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xC4KvnOukG87Ezille4W80JOwni

1hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4 /xC4KynOukG87Ezille4W80JOwniCBWvC MihzqxbbCI



_	٠.		_	_	
г	П	П	П	а	

Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC





En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, visto el informe del Servicio Administrativo de Acción Exterior, el informe de la Asesoría Jurídica y el informe favorable del Servicio Administrativo de Función Interventora (Intervención General), **RESUELVO**:

PRIMERO. - Aprobar el expediente administrativo de contratación del servicio consistente en la realización de las actividades a desarrollar dentro del Festival Africamía 2024 y 2025, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante tramitación simplificada abreviada.

SEGUNDO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que figuran en el expediente, que han de regir el contrato reseñado en el punto anterior.

TERCERO. - Autorizar el gasto plurianual, con cargo a la aplicación presupuestaria 0211.3275.22609, por un importe total de 46.063,50 € (incluido IGIC), (Relación de propuestas 2024-002542), necesario para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PROPUESTA	ITEM	IMPORTE	TOTAL
Contrato de servicios para la realización de las actividades	idades del 0211.3275.22609	2024	24-004446	24-011179	17.622,90 €	
a desarrollar dentro del Festival Africamía 2024 y 2025		2025	24-004447	24-011180	28.440,60 €	46.063,50 €

<u>CUARTO.</u> - Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera presentarse.

QUINTO. - Publicar la Resolución en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Tenerife.

Documento

CSV documento	xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
CSV firma	dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xC4KynQukG87Ezille4W80JOwniCBWvC_MihzgxbbCI
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/dlYLjH5_14arCIxqjMa0Q21hK_oQ5sMvwr7Z95XnhV4



Firmado por	Sello de tiempo
Pedro Ángel González Delgado (Cabildo Insular de Tenerife)	26/06/2024, 08:12:01 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	26/06/2024, 08:13:08 UTC